

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Convocatoria No. PAF-EUC-O-004-2016

“EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA INMACULADA– EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la presente Convocatoria, tenemos el desarrollo de las siguientes actividades:

“1.28.2. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

*De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial y los documentos aportados en la etapa de subsanación, se elaborará un informe que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requerimientos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación y las subsanaciones, **y se dejará constancia de los proponentes que no hayan subsanado los requisitos habilitantes en el término otorgado por la entidad.**(Negrillas por fuera del texto original).*

*La Entidad publicará el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE, esto es, www.fidubogota.com, y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, **para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.** (Negrillas por fuera del texto original).*

CUADRO DE PROPONENTES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, se basó en la documentación, información y anexos correspondientes presentados inicialmente con la propuesta respectiva, y los documentos presentados ante el requerimiento producto de la subsanación de las propuestas.

Conforme a lo anterior, el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, es el siguiente:

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			HABILITADO
		JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	
01	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BUCARAMANGA 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
02	CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTANDER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
03	CONSORCIO BUCARAMANGA V&P	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
04	CONSORCIO EDUCATIVO BUCARAMANGA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
05	CONSTRUCTORA A CRUZ SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
06	PROPONENTE N° 6. CONSORCIO MORRISON OSC 004	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO
07	CONSORCIO RAOK BUCARAMANGA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO
08	URBANISCOM LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO
09	CONSORCIO TL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO
10	CONSORCIO SANTANDER TRIARC 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
11	OBRAS Y TERRENOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
12	CONSORCIO SAN ANTONIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
13	CONSORCIO CDI LA INMACULADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
14	CONSORCIO PAF-004 SANTANDER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
15	CONSORCIO SANTANDER CCP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
16	CONSORCIO COLEGIO BUCARAMANGA 2016	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO
17	UNION TEMPORAL EDUCATIVO BUCARAMANGA 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			HABILITADO
		JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	
18	CONSORCIO SANTANDER EDUCA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO
19	CONSORCIO PROYECT 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO
20	CONSORCIO BUCARAMANGA PAF-004	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
21	CONSORCIO AULAS BUCARAMANGA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
22	CONSORCIO CENTRO EDUCATIVO BUCARAMANGA 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
23	CONSORCIO GUANE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO
24	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
25	CONSORCIO EDUCATIVO SANTANDER 2016	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO

1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.

1.30. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el **Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes**, el cual deberá contener los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no, **y se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas** (Negrillas por fuera del texto original).

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, se proceden a responder las observaciones hechas por los proponentes al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes. Es preciso anotar que de conformidad con el Cronograma dispuesto en la Convocatoria, **los proponentes podían presentar observaciones hasta el 22 de Abril de 2016:**

OBSERVACIONES

PROPONENTE N° 2. CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTANDER

Mediante email del 22 de Abril de 2016, el proponente presentó la siguiente observación:

“Me dirijo con el fin de realizar una observación al informe jurídico publicado por la entidad sobre el proceso: CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-004-2016.

El consorcio Instituciones Educativas Santander, cumple jurídica, financiera y técnicamente. Sin embargo en el reporte de evaluación jurídica muestran una celda con un incumplimiento en el valor asegurado, el cual corresponde al 10% del Valor del presupuesto oficial (\$9,974,048,863.00.), que para la obra de la referencia es de \$997,404,886.30.

De acuerdo a la garantía de seriedad presentada, se cumple con este requisito. Por eso consideramos que solo fue un error involuntario de transcripción. Además, es importante citar que no fue solicitado por la entidad al momento de solicitar la subsanación de los documentos, ya que cumple con lo dispuesto en los TDR.

La anterior observación, se realiza en aras de aclaración y con el fin de no presentar discrepancia en el informe de evaluación.

Agradeciendo de antemano, la atención prestada, quedando atentos a sus comentarios,

RESPUESTA

Recibida esta aclaración y cotejada con la matriz de evaluación jurídica, se procede a su corrección, para lo cual se publica nuevamente la evaluación jurídica del proponente No. 2 CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTANDER.

PROPONENTE N° 9. CONSORCIO TL

El proponente mediante Radicado No. 16-1-E-042547 del 22 de Abril de 2016, aportó los documentos correspondientes a la subsanación de su propuesta, tal como le había sido requerido por la Entidad mediante el Documento de Solicitud de Subsanabilidad publicado el 11 de Abril de 2016.

No obstante, de conformidad con el Cronograma previsto en la Convocatoria, los proponentes tenían oportunidad para subsanar hasta el 15 de Abril de 2016, De igual manera, tanto en los Términos de Referencia como en el Documento de Solicitud de Subsanabilidad se indicó lo siguiente:

*“Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, con horario de atención al público en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Jefatura de Contratación, **así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no***

serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original. No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea. (Sombreado, Negrillas y Subrayado por fuera del texto original)

RESPUESTA

Que de conformidad con lo anterior, es claro que lo allegado por el proponente es EXTEMPORANEO, por lo que dichos documentos no serán objeto de evaluación, confirmándose para éste el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 20 de Abril de 2016.

PROPONENTE N° 18. CONSORCIO SANTANDER EDUCA

El proponente mediante oficio Radicado No. 16-1-E-042588 del 22 de Abril de 2016, presentó observaciones al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes, específicamente respecto al componente Técnico y Jurídico.

Respecto a la evaluación de carácter jurídico el proponente insiste en encontrarse habilitado puesto que allegó la Cedula de Extranjería del señor ANGEL FERNANDEZ LÓPEZ, en su condición de Representante Legal de LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Respecto a la evaluación de carácter técnico el proponente manifiesta que la Comisaría de Policía Nacional de Algeciras, Cádiz se clasifica como un establecimiento penitenciario y solicita ser tenido en cuenta en la acreditación de experiencia específica.

RESPUESTA

Tras la verificación del documento presentado en la propuesta, como el presentado posterior a la publicación del Documento de Solicitud de Subsanción, se evidencia que el proponente presentó copia del pasaporte No. AAI269290 donde se observa incorporada la VISA otorgada por la República de Colombia.

No obstante, dicho documento no puede ser tenido en cuenta dado que los Términos de Referencia son claros en exigir copia de la cédula de extranjería o permiso de residencia del señor Ángel Fernández López como representante legal de la persona jurídica o administrador de la sucursal, documentos que no corresponden al aportado por el proponente por lo que se confirma su no habilitación por dicho aspecto.

En lo referente al componente técnico se evidencia:

De acuerdo a los documentos aportados por el proponente, se realiza verificación en el Ministerio del Interior – Secretaria General de Instituciones Penitenciarias en la cual reposa la siguiente información al público: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/localizacion.html> "(...) **Organización y funcionamiento:** Los establecimientos penitenciarios se conciben arquitectónicamente como un núcleo urbano autosuficiente, donde desarrollan su labor multitud de profesionales para la reeducación y reinserción social de los penados, y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad y la custodia de las personas encomendadas a la institución.

La construcción, organización y funcionamiento de los centros penitenciarios están condicionados por los distintos regímenes penitenciarios y grados de tratamiento en los que se basa el sistema penitenciario español.

Cada centro dispone de una estructura propia, compuesta por el Director del Centro Penitenciario, asistido de cinco Subdirecciones (la Subdirección de Tratamiento, la Subdirección de Seguridad, la subdirección de

Régimen, la Subdirección Médica y el Administrador) (...)"

*"(...) **La clasificación penitenciaria:** La clasificación en grados permite individualizar el tratamiento conducente a la reeducación y reinserción social de cada penado.*

Tal y como recoge el art. 72.1 de la LOGP, las penas privativas de libertad se ejecutan según el sistema de individualización científica separado en grados, el último de los cuales es el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal.

Infraestructura y equipamientos:

Es deber de la Administración Penitenciaria garantizar que los establecimientos penitenciarios sean seguros, dotados de los medios materiales y personales necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines. Por ello deben garantizar una adecuada calidad de vida de las personas en prisión y que dispongan de las prestaciones y espacios adecuados para el acceso a la educación, la formación profesional, las actividades culturales, deportivas, laborales y demás programas desarrollados por el cuadro de profesionales y entidades colaboradoras encaminados a su reinserción en la sociedad cuando cumplan su condena.

Los establecimientos penitenciarios siempre cuentan, en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermería, escuela, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas anejas para visitas familiares, y, en general, todas aquellas que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que, en cada caso, le están atribuidos. (...).

Conforme a lo indicado por el Ministerio del Interior – Secretaria General de Instituciones Penitenciarias de España, los centros penitenciarios se conciben arquitectónicamente como un núcleo urbano autosuficiente en el que DEBEN como mínimo contar con áreas de: dormitorios individuales, enfermería, escuela, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas ajenas para visitas familiares, y, en general. Las áreas relacionadas anteriormente no pueden evidenciarse en los documentos aportados por el proponente. Cabe anotar que en el documento de observaciones remitido el 22 de abril de 2016, se presentó la memoria general del proyecto: "(...) ejecución de edificio de nueva planta para comisaría local de Policía Nacional en la Avda. de la Diputación, S/Nº. Algeciras. Cádiz", sin embargo dicho documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar la experiencia específica ya que: a) No se encuentra suscrito por ningún profesional de la entidad contratante, b) No se encuentra apostillado y c) Dentro de las áreas enunciadas en dicho documento no se encuentra la totalidad de las áreas indicadas por el Ministerio del Interior – Secretaria General de instituciones Penitenciarias.

Por lo anterior, se ratifica el no cumplimiento de la certificación aportada por el proponente de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia.

PROPONENTE No. 4 CONSORCIO EDUCATIVO BUCARAMANGA.

El proponente el 22 de Abril de 2016, vía email hace la siguiente observación:

“

Respetados señores

No entendemos porque en el Informe individual de verificación de requisitos habilitantes de Orden Jurídico, en el numeral 7 de Garantías de Seriedad de la Propuesta, está la nota de "No Cumple" en el Valor asegurado, si la garantía que anexamos cumple con el 10% del valor del presupuesto, que es de \$9.974.048.863, y el 10% de este valor sería \$997.404.886,30 el cual se ve reflejado en la Póliza entregada el día de la oferta.

Solicitamos nos cambien el estado de "No Cumple" a Cumple.

RESPUESTA

Recibida esta aclaración y cotejada con la matriz de evaluación jurídica, se procede a su corrección, para lo cual se publica nuevamente la evaluación jurídica del proponente No. 4 CONSORCIO EDUCATIVO BUCARAMANGA.

PROPONENTE N° 6. CONSORCIO MORRISON OSC 004

El proponente mediante oficio del 22 de Abril de 2016, objeta el informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 20 de Abril de 2016.

Motiva su inconformidad en cuanto se sostiene que la Entidad al rechazarlo desde el punto de vista técnico y jurídico, está restringiendo los postulados de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre ellos el principio de selección objetiva.

Desde el aspecto jurídico, el proponente sostiene que el permiso de trabajo del señor Ricardo Belinchón que estaba en proceso de expedición y que adjuntan a la presente observación debe ser tenido en cuenta y de esta forma ser habilitado jurídicamente.

RESPUESTA

Sea lo primero aclarar al proponente que el procedimiento de contratación que aplica la Contratante, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de patrimonio autónomo, en consecuencia, la contratante no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes como equivocadamente lo sostiene el proponente, salvo en lo que refiere a los principios de la función administrativa, los de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. De modo que el régimen jurídico aplicable a las convocatorias de contratación consultadas es el régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Ahora bien, precisado este aspecto, tenemos que el documento presentado por el proponente – "VISA COLOMBIANA" - fue allegado EXTEMPORANEAMENTE ya que en el Cronograma previsto en la Convocatoria, los proponentes tenían oportunidad para subsanar hasta el 15 de Abril de 2016, De igual manera, tanto en los Términos de Referencia como en el Documento de Solicitud de Subsanabilidad, se indicó lo siguiente:

“Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, con horario de atención al público en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Jefatura de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original. No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea. (Sombreado, Negrillas y Subrayado por fuera del texto original)

Que de conformidad con lo anterior, es claro que lo allegado por el proponente es EXTEMPORANEO, por lo que dicho documento no será objeto de revisión, confirmándose en este aspecto el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 20 de Abril de 2016.

De otra parte, en lo referente al componente técnico, es preciso aclarar que el proponente no subsanó dentro del término requerido el apostille de los contratos aportados en debida forma, no obstante aportó nuevos contratos para hacerlos valer como experiencia, y no observando la exigencia de los Términos de Referencia contemplada en el numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE la cual cita:

“...En ningún caso el proponente podrá cambiar o reemplazar los contratos o proyectos presentados inicialmente con la propuesta para acreditar la experiencia técnica requerida, de estos solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados cuando la entidad así lo requiera...” Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a las reglas establecidas en los Términos de Referencia, el resultado de la evaluación técnica publicado el 20 de abril de 2016 se mantiene.

PROPONENTE N° 25. CONSORCIO EDUCATIVO SANTANDER 2016

El proponente mediante oficio Radicado No. 16-1-E-042591 del 22 de Abril de 2016, presentó observaciones al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes, específicamente al componente Técnico. Referente a la acreditación del área construida cubierta que se solicitan en los Términos de Referencia.

RESPUESTA

Para la acreditación de los requisitos técnicos habilitantes, se solicita en los Términos de Referencia- numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE lo siguiente: “c. Uno (1) de los contratos aportados, deberá **corresponder a un proyecto de construcción de edificaciones** que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 100 unidades de vivienda y/o 4500 m2 de área construida cubierta). Para las anteriores tipologías **el área de construcción cubierta del proyecto deberá ser igual o mayor a 4.500 m2.**”, por lo tanto es claro que el área construida cubierta del PROYECTO que se certifique deberá ser igual o mayor a 4.500 m2, condición que no se cumple en el contrato 770 de 2009, según certificación aportada por el proponente. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

PROPONENTE N° 8. URBANISCOM

El proponente mediante oficio Radicado en la Fiduciaria Bogotá de fecha 19 de Abril de 2016, presenta aclaración al informe de evaluación de la presente convocatoria, en la cual adjunta copia de acta de liquidación del contrato No. 146, requerido en el documento de Solicitud de Subsanción publicado el 11 de abril de 2016, así como Certificado de Existencia y Representación Legal donde se indica que se revise de nuevo la evaluación jurídica por cuanto el Representante Legal contrario a lo indicado en el informe de evaluación si estaba facultado para comprometer a la empresa.

RESPUESTA

Se aclara al proponente que en lo referente al componente técnico, la solicitud relacionada en el documento de subsanción publicado el 11 de abril de 2016 en lo referente al contrato No. 146 no fue atendida dentro del término establecido en los Términos de Referencia, toda vez que de acuerdo al cronograma de la convocatoria, la fecha máxima establecida para subsanción era el 15 de abril de 2016.

En este sentido, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.28.1 REGLAS DE SUBSANCION que cita: "(...) No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea (...)", el documento aportado en comunicado de fecha 19 de abril de 2016 no será tenido en cuenta para la evaluación, por lo cual se ratifica la evaluación en lo referente al Componente Técnico publicado el día 20 de abril.

Ahora bien, respecto al componente jurídico y teniendo en cuenta que al revisar la aclaración del proponente le asiste razón, y por ende, en el documento de solicitud de subsanción no se le debió solicitar subsanción lo concerniente a las facultades del representante legal para comprometer la empresa dentro de la presente Convocatoria, se procederá a modificar la evaluación jurídica.

PROPONENTE N° 7. CONSORCIO ROAK BUCARAMANGA

El proponente mediante oficio Radicado No. 16-1-E-042699 del 25 de Abril de 2016, presentó observaciones al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes, específicamente respecto al APOSTILLE incorporados en los documentos a través del cual pretendía acreditar la experiencia específica dentro de la presente Convocatoria, puntualmente la experiencia obtenida por el proponente a través de los contratos No. 20090138-OB010 y el Contrato No. 2.

Resalta el proponente en su observación que: *"Para el caso de la certificación que se adjunta de la **Universidad de Valencia** y con la cual se pretende demostrar la experiencia obtenida por el oferente, el sello o timbre mencionado por la norma aplicable, se encuentra sobre una prolongación del documento a certificar, con un documento de notario público, debidamente diligenciado en un modelo de Apostille dado por la Convención de la Haya, tal como se indica en la imagen No. 1 (...)"*.

Más adelante, y haciendo expresa referencia del Contrato No. 2., el proponente indica: *"Al respecto se trae a colación el mismo argumento expuesto para el contrato No. 20090138-OB010, de manera que se solicita a la Entidad actuar en observancia de lo expuesto en los artículos 3,4 y 5 de la Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961 citados anteriormente, disposiciones conforme a los cuales, la única formalidad que se puede exigir es la certificación de la autenticidad de la firma, la cual se garantiza mediante la identidad del sello o timbre de que el documento esté revestido que es la fijación del Apostille, que se describe en el Artículo 4"*.

Seguidamente, el proponente soporta su argumentación con el acompañamiento de diferentes pronunciamientos de orden jurisprudencial referentes al principio de selección objetiva, entre otros aspectos.

Finalmente, el proponente aduce que en anteriores convocatorias esos mismos documentos fueron avalados por

la Entidad sin que se efectuaran ningún tipo de objeción respecto del trámite de Apostille, por lo que no se entiende que en esta oportunidad se produzca el rechazo sobre los mismos.

RESPUESTA

Sea lo primero aclarar al proponente que si bien en pasadas Convocatorias fueron aceptados los documentos apostillados como lo indica la observación, cada convocatoria es totalmente independientes entre sí, cada cual tiene sus propias reglas de participación, para lo cual los potenciales proponentes interesados en los procesos que se llevan a cabo por la Contratante deben ceñirse a las especificaciones de cada Convocatoria en particular.

Así mismo, la Entidad ha formulado los Términos de Referencia de conformidad con las disposiciones previstas en la Convención de La Haya sobre el trámite de Apostille. De esta forma los presentes Términos presentan disposiciones precisas y de obligatorio cumplimiento sobre el Trámite correcto de Apostille, fue así como se indicó en el subnumeral "...1.19.2. APOSTILLE

*"Cuando se trate de documentos de naturaleza **pública** otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. **La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento** y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada. (NEGRILLA Y SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).*

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, se aclara al proponente que el trámite del apostille debió versar sobre la firma del funcionario público suscriptor del contrato ejecutado para la Universidad de Valencia y no sobre la firma de la autoridad competente que surte el trámite, como fue aquí el caso del Notario, tal como se indicó en el informe de evaluación:

"En otras palabras, la apostilla que se hizo fue sobre la firma del Notario y no sobre la firma del funcionario público suscriptor del contrato ejecutado para la Universidad de Valencia".

Es por ello que resulta equivocada la posición del proponente en su observación cuando indica que:

*"Para el caso de la certificación que se adjunta de la **Universidad de Valencia** y con la cual se pretende demostrar la experiencia obtenida por el oferente, el sello o timbre mencionado por la norma aplicable, se encuentra sobre una prolongación del documento a certificar, con un documento de notario público, debidamente diligenciado en un modelo de Apostille dado por la Convención de la Haya, tal como se indica en la imagen No. 1 (...)". (Subrayado por fuera del texto original).*

Lo anterior, debido a que el proponente adjunta documentos correspondiente a trámites adelantados ante notaría y apostille de la documentación aportada del contrato en mención, sin embargo no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia, toda vez que lo que se aportó fue autenticación de la "reproducción xerográfica" y no autenticación de los documentos para tener certeza sobre quien suscribió los mismos, por lo que se mantiene la **NO HABILITACIÓN** del proponente desde el punto de vista técnico.

SE ANEXAN EVALUACIONES JURÍDICAS DE LOS PROPONENTES 2 – 4 y 8 de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

Dado a los Veintiséis (26) días del mes de Abril de 2016.

PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.